

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, enero 17 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Una vez debidamente subsanada, la presente demanda de servidumbre, reúne los requisitos de los artículos 82, 384, 390 y siguientes concordantes del C.G.P., y los propios para esta clase de procesos, además este juzgado es competente para conocer de ella por la naturaleza del asunto, domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Servidumbre de tránsito formulada por CIRO ANTONIO GARCIA MONSALVE en contra de NESTOR ORLANDO PEÑA HERRERA por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al proceso verbal sumario regulado por el art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el artículo 391 por el término de 10 días, en concordancia con el 291 y 292 del C.G.P., y 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndose que no debe mezclarse los dos tipos de notificación.

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la doctora VIVIANA MARTINEZ CHAVEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c7d93375b74de4548d43b9fcd15cb2b4da75d33afee6c595dcf53798a6a590**

Documento generado en 20/01/2022 12:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>